

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010 promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de mayo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública en los siguientes términos:

"COPIA DE LA NOMINA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO QUE CONTENGA PUESTO FUNCIONAL Y REMUNERACION DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO, SEGUNDA DE DICIEMBRE 2009, PRIMERA Y SEGUNDA DE ABRIL DEL 2010."(Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00021/TEZOYUCA/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 27 de mayo de 2010; sin embargo el sujeto obligado no dio respuesta.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 28 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"NO ME ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA EN EL TERMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO." (Sic)

Razones o motivos de la Inconformidad:

"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACION SOLICITADA EN EL TERMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 16 de junio de 2010 el sujeto obligado rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

"ADJUNTO AL PRESENTE REMITO A USTED LA INFORMACION SOLICITADA". (Sic)

El sujeto obligado adjuntó catorce archivos que contienen, relaciones con el nombre del servidor público, cargo y sueldo neto del personal del Ayuntamiento, correspondientes a la segunda quincena de agosto y segunda quincena de diciembre de 2009 y la primera y segunda quincena de abril de 2010, de los cuales sólo se reproduce a manera de ejemplo la primera hoja, en virtud de que de la simple revisión a las fojas remitidas se advierte que pueden contener información clasificada.



EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obran en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información dentro del plazo previsto por la Ley.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

La solicitud se presentó el día 6 de mayo de 2010, por lo que el plazo para dar respuesta feneció el 27 de mayo de 2010 y el recurso de revisión se presentó el 28 de mayo de 2010, es decir al siguiente día hábil en que venció el plazo para dar respuesta, por lo que fue interpuesto en tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.





**EXPEDIENTE:** 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

#### **TITULO PRIMERO** **Del Estado de México como Entidad Política**

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

#### **TITULO QUINTO** **Del Poder Público Municipal** **CAPITULO PRIMERO**





EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS**

**TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XXXI. ....

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

XXXIII. a XXXIX.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR  
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

**EXPEDIENTE:** 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

**OBLIGADO:**

**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Quando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
  - II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
  - III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
  - IV. Pagos de compensaciones.
  - V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
  - VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
  - VII. Pagos de primas de antigüedad.
  - VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
  - IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
  - X. Pagos de comisiones.
  - XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
  - XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
  - XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
  - XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
  - XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
  - XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Quando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

**TITULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**



**EXPEDIENTE:** 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

**SECCION TERCERA  
DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL  
Y FINANCIERA**

**Artículo 351.-** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé lo siguiente:

**TITULO PRIMERO  
De las Disposiciones Generales  
CAPITULO UNICO**

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

...

**Artículo 2.** Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

- I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;  
IV. a VI. ...

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

**ARTÍCULO 10.** Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

**TÍTULO CUARTO**  
**De las Obligaciones de las Instituciones Públicas**

**CAPÍTULO I**  
**De las Obligaciones en General**

**Artículo 98.** Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV. ...

**XV.** Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

**Artículo 100.** Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

**I.** Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV. ...

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia lo siguiente:

**TITULO I**  
**Del Municipio**

**CAPITULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

**Artículo 3.-** Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bando municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO TERCERO**  
**Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. a XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 3.- El Municipio de Tezoyuca, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como, sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 4.- El gobierno del Municipio de Tezoyuca es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencia y territorial.

Artículo 6.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, y por lo mismo son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades

correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

**TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES**  
**CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

Artículo 18.- El Municipio de Tezoyuca es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.





EXPEDIENTE: 00641/INEOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo, entre los que destacan las comisiones y la remuneración es irrenunciable, además éstas deben estar publicadas en la Gaceta Municipal, incluyendo las de mandos medios y superiores.

Por su parte, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que es obligación elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones.

**QUINTO.-** El particular en su solicitud requirió la nómina correspondiente a:

- (i) La segunda quincena de agosto del año 2009;
- (ii) La segunda quincena de diciembre del 2009;
- (iii) La primera y segunda quincena de abril del 2010.

El Ayuntamiento sólo entregó unas relaciones, que contienen nombre cargo y sueldo neto de los servidores públicos del Ayuntamiento, correspondiente a las quincenas solicitadas por el particular, sin hacer entrega de los documentos de la nómina solicitados por el ahora recurrente.

Por lo que de la solicitud se desprende que el particular requiere la entrega del documento fuente en donde obre la relación de los servidores públicos y el monto que se paga a cada uno como contraprestación por sus servicios. Asimismo, primero existe una *negativa ficta* a entregar la información y posteriormente vía informe de justificación se entrega un listado que no es la nómina, en consecuencia, además de que no se entrega al particular, se trata de información que no corresponde a lo solicitado, por lo que aún entregando eso, no se satisface la solicitud original.

**SEXTO.-** En el presente considerando se analizara la naturaleza de la información relativa a la nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento, para determinar si procede la entrega de la misma al ahora recurrente.

Al respecto, es importante precisar que la información sobre las remuneraciones de servidores públicos es información de naturaleza pública.





EXPEDIENTE: 00641/INFORM/JP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir otros datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues a través de éste, la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia y se favorece la rendición de cuentas.

Por lo anterior, procede la entrega de la nómina por las quincenas requeridas por el particular.

**SÉPTIMO.-** No obstante que se ha determinado la publicidad de la nómina, no se deja de lado que ha sido criterio de este Instituto eliminar de las nóminas de los sujetos obligados, los datos reservados y confidenciales, privilegiando la entrega de versiones públicas

Por lo anterior, a continuación se analizará la clasificación de los datos de elementos de seguridad pública y posteriormente los datos personales que deberán ser eliminados de la nómina.

**a) Datos relativos a nombre y cargo de los elementos de seguridad pública que realizan funciones operativas.**

El nombre y cargo de los servidores públicos de las áreas de seguridad pública que llevan a cabo funciones operativas, se ha clasificado como reservado en virtud de que la naturaleza de sus funciones implica un riesgo y dar esa información causa un daño a la seguridad pública.

En efecto, las actividades que realiza el personal de seguridad pública, lleva implícito un alto riesgo, ya que son los responsables de vigilar la seguridad pública del municipio,





**EXPEDIENTE:** 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. a III. ...

**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

**Artículo 27.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;



EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/PI/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Sin embargo los datos que invaden la esfera de la vida privada de las personas como el RFC, clave ISSEMYM deben ser eliminados por ser confidenciales.

#### Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

**SECCION SEGUNDA**  
**Del Registro Federal de Contribuyentes**

**EXPEDIENTE:** 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**ARTICULO 14.-** Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

**ARTICULO 25.-** La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

#### **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

##### **Artículo 86**

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

##### **Artículo 91**

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

**EXPEDIENTE:** 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I... a II...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI. ....

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población	
<b>Descripción</b>	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
<b>Propiedades</b>	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.
<b>Características</b>	<p><b>Longitud</b> 18 caracteres.</p> <p><b>Composición</b> Alfanumérica (combina números y letras).</p> <p><b>Naturaleza</b> Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).</p> <p><b>Condiciones</b> a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.            b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.</p>

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

**Clave ISSEMYM.**

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

**TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**ARTICULO 3.-** Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;
- III. Los pensionados y pensionistas;
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

**ARTICULO 5.-** Para los efectos de esta ley se entienda por:

- I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;
- II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;
- III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios; IV. a XVI. ...

**TITULO SEGUNDO  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL  
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 14.-** El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como el Ayuntamiento tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC, son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley. Por lo anterior, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en donde se eliminen los datos personales de las nóminas solicitadas para su entrega al recurrente en la modalidad elegida.

En consecuencia, **se declara procedente el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley, toda vez que lo entregado en el Informe de justificación no corresponde a lo solicitado.

Se instruye al sujeto obligado que elabore versión pública en donde elimine la información reservada relativa a nombre y cargo de elementos de seguridad pública que llevan a cabo actividades operativas y los datos personales protegidos de todos los trabajadores del Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución, en virtud de que se actualizaron los extremos del artículo 70, fracción II de la Ley.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento para que en un plazo de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 76 de la Ley, entregue vía SICOSIEM y en versión pública la nómina de los todos servidores públicos del Ayuntamiento de Tezoyuca, correspondiente a las siguiente quincenas:

- (i) La segunda quincena de agosto del año 2009;
- (ii) La segunda quincena de diciembre del 2009;
- (iii) La primera y segunda quincena de abril del 2010.

En la versión pública se deberán eliminar los datos personales de conformidad con los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley (RFC, CURP y clave ISSEMYM) y la información sobre los elementos de seguridad pública dedicados a actividades operativas, de conformidad con el artículo 20, fracción I de la Ley.

**TERCERO.-** Se da vista a la Dirección Jurídica para que investigue el incumplimiento en la difusión de la información pública de oficio, integre el expediente correspondiente y presente sus conclusiones al Pleno.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado





EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
OBLIGADO:  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00641/INFOEM/IP/RR/A/2010.